

«Cordei de Peñaranda», que se reduce de 37,61 metros a 20,89 metros, quedando un sobrante enajenable de 16,72 metros, tramo comprendido entre el casco de la población y el punto donde comienza la concentración parcelaria.

El recorrido, dirección y demás características de esta vía pecuaria figuran en el proyecto de modificación de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 19 de agosto de 1926, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Los terrenos declarados excesivos no podrán ser objeto de disposición hasta tanto no se proceda a su enajenación en la forma reglamentaria.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se modifica la del día 29 de septiembre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de igual fecha, fijando los cambios para «Divisas bilaterales»*

Los cambios del dirham que figuraban en la referida Resolución quedan rectificadas como sigue:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
Divisas bilaterales:		
1 dirham .....	13,752	13,794

Madrid, 30 de septiembre de 1969.—El Director adjunto, Francisco López Dupuy.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de septiembre de 1969

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,694	69,904
1 dólar canadiense .....	64,534	64,828
1 franco francés .....	12,534	12,571
1 libra esterlina .....	166,011	166,510
1 franco suizo .....	16,203	16,251
100 francos belgas (*) .....	138,708	139,125
1 marco alemán .....	no disponible	

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

### Divisas convertibles

### Cambios

	Comprador	Vendedor
100 liras italianas .....	11,072	11,105
1 florin holandés .....	19,291	19,349
1 corona sueca .....	13,481	13,521
1 corona danesa .....	9,261	9,288
1 corona noruega .....	9,749	9,778
1 marco finlandés .....	16,566	16,616
100 chelines austriacos .....	289,557	270,368
100 escudos portugueses .....	244,818	245,554

Madrid, 29 de septiembre de 1969.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 10 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de mayo de 1969, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes; de una, como demandante, la Comunidad de Propietarios de la casa número 127 de la calle Infanta Mercedes, representada por el Procurador don Alfonso Sánchez Poves y dirigida por el Letrado don Juan Mollá López, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de junio de 1966, sobre infracción por «Construcciones Aros» del régimen legal de viviendas protegidas, se ha dictado el 10 de mayo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con declaración de haber lugar a la causa de inadmisibilidad en la parte actora para petionar sobre el importe o cuantía de la sanción impuesta, y con desestimación de la misma causa de inadmisibilidad en lo restante, debemos estimar como estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios de la casa número 127 de la calle Infanta Mercedes, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de junio de 1966, que tras imponer multa de 10.000 pesetas a la Empresa «Construcciones Aro, S. A.», ordenó practicar determinadas obras en la casa número 127 de la calle Infanta Mercedes, de Madrid, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra aquélla entablado, y en su lugar declaramos, anulando dichas Resoluciones en la parte o pronunciamiento segundo por su desconformidad con el Ordenamiento jurídico, que a la vista de los escritos obrantes a los folios 16 bis, 27 y 32, en relación con los 2 y 3 del expediente administrativo, más el acta notarial con los documentos que la integran, aportados con la demanda de este pleito, que se desglosarán quedando en autos testimonio bastante, vuelva el procedimiento al trámite de informes por los Técnicos oficiales de los Organos competentes del referido Ministerio; a fin de que, una vez sean reconsiderados, se dicte la Resolución que en derecho proceda. No se hace expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Pedro F. Valladares, José Samuel Roberes, José de Olives, José Trujillo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 3 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Barriero Ortuño contra la Orden de 18 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Paulino Barriero Ortuño, demandante,